

**INFORME DE SECRETARÍA.** A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de marzo del 2023.

**Vanessa Mejía Quintero**  
Secretaria

**REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA  
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE.  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.  
900.977.629-1  
DEMANDADO: DANIELA COLMENARES VARGAS CC. 1143865502  
RADICACIÓN: 760014003-007-2023-00043-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO NO. 732**

**Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)**

En atención a la aprehensión del vehículo de placas **LKW516**, el cual se encuentra en custodia según el informe que da la parte demandante por cuenta de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por entrega voluntaria que hiciera la demandada DANIELA COLMENARES VARGAS, y ante la solicitud de la apoderada judicial de que se decreta la cancelación de la orden de aprehensión y se archive el proceso respecto del vehículo pues afirma, se realizó negociación extrajudicial con el fin de sanear el incumplimiento de la obligación N° 1005042690, del automotor de placas LKW516 y este fue puesto a disposición de mi poderdante, el cual reposa actualmente dentro de los parqueaderos autorizados por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	KIA
LINEA	PICANTO
COLOR	PLATA
MODELO	2023
MOTOR	G4LANP123520
CHASIS	KNAB2512BPT979613
PLACAS	<b>LKW-516</b>

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de vehículo de placas **LKW516**, instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA DANIELA COLMENARES VARGAS, bien mueble que de manera voluntaria le fue entrega a la entidad demandante por parte del demandado.

**Segundo: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, a costa y con destino a la parte demandante.

**Tercero: No da lugar a la entrega del vehículo toda vez que ya se encuentra a su disposición, por entrega voluntaria que hizo la parte demandada a la empresa RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por tal razón se ordena a la Oficina de Tránsito y Transporte de Cali y Policía Nacional-Sijín Sección Automotores para el levantamiento de las medidas cautelares Y/o de aprehensión y entrega decretadas.

**Cuarto. HECHO** lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

*Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual: “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.*

*La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.*

**NOTIFÍQUESE,  
ESTADO 16 DE MARZO DEL 2023**

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565d68b417057c8226db9bd29ffa98fd3e7b79f4bb5776c58e9390c41b57cf99**

Documento generado en 15/03/2023 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>